

Los bienes de la Fundación estarán constituidos por los que aportaron los fundadores en la constitución de la misma, más los que hayan sido adquiridos por donaciones, legados, herencias, subvenciones o por cualquier otro título a través del tiempo.

El patrimonio de la Fundación, ateniéndose siempre a la legislación vigente, puede recibir toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por once miembros.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Escuela Profesional de la Sagrada Familia» (SAFA), con domicilio en Ubeda (Jaén), Avda. Cristo Rey, núm. 25.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 23 de octubre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato a la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo segundo de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Levante a Poniente, en el término municipal de Gergal (Almería).*

Examinado el expediente de deslinde del Tramo 2.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente», en el término municipal de Gergal, provincia de Almería, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

#### HECHOS

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 1955, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 21 de septiembre de 1955.

Segundo. Por Orden de fecha 30 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio de deslinde en el tramo citado de la mentada vía pecuaria, publicándose aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 10 de abril de 1996.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 22 de julio de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en fecha 14 de mayo del mismo año.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en fecha 30 de octubre de 1996, habiéndose presentado alegaciones contrarias al deslinde de parte de los interesados siguientes: Herederos de don Joaquín Miranda Soriano, don Adolfo García Cano, don Joaquín Delgado Ruiz, don Francisco Delgado Ruiz, doña Concepción Ruiz Palo, don Luis Ruiz Uclés, don Juan José y doña Adelina Márquez Gil.

Quinto. Que, en síntesis, las alegaciones de los arriba citados pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria a deslindar, indicando que no discurre por terrenos de propiedad de los respectivos alegantes.
- Que adquirieron las fincas respectivas sin carga ni gravamen alguno.
- Que son derechos consolidados por el transcurso del tiempo.
- Aportan documentación: Escrituras de compra venta, inscripciones registrales, cédula catastral, etc.

Sexto. Sobre las alegaciones antes escritas, se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

Séptimo. La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites reglamentarios, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

3. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 1955, siendo la clasificación, como reza el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características de cada vía pecuaria, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

4. En cuanto a las alegaciones presentadas a la proposición de deslinde, dado que los argumentos de los reclamantes coinciden, pueden ser replicadas conjuntamente como sigue:

a) En cuanto a la adquisición por escritura pública inscrita además en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que limita con una vía pecuaria, todo lo más presume que limita con la vía pecuaria, y ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interesa es absolutamente gratuito.

En este sentido es pacífico que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos, como indica García García. Abundando en ello, entre otras muchas, podemos mencionar las SSTS de 3 de junio de 1989 y 30 de noviembre de 1991. Además, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en Resoluciones de 27 de junio de 1935 y 6 de julio de 1956, declaran que la fe pública no comprende los datos físicos y, por lo tanto, la medida superficial, porque, según la Ley Hipotecaria, los asientos del registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones, a pesar de la importancia de este dato fáctico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular.

b) En cuanto a si la extensión y los linderos de la finca quedarían amparados por el principio de legitimación registral, la doctrina y la jurisprudencia se muestran oscilantes pero debe destacarse la existencia de una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan este tipo de datos de hecho. Y en este sentido conviene mencionar las SSTS de 16 de noviembre de 1960, 16 de junio de 1989, 1 de octubre de 1991, 6 de julio de 1991, 30 de septiembre de 1992 y 16 de octubre de 1992.

c) Conviene reseñar, en este punto, una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro en incidir sobre el dominio público. Y sobre ello, consignar en primer lugar, que existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El Registro le es indiferente al dominio público. Como indica Roca Sastre, «a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesa propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial y municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativa». La razón es que todos ellos, y, por tanto, también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres, y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes, según Berauz y Lezon, carecen de pontencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguardia de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos es completamente superflua su inscripción.

d) En cuanto a la prescripción que algunos de los alegantes aducen, y, en su consecuencia, haber usucapido a su favor porciones de la vía ocupada, por el transcurso de los plazos a ello, ha de indicarse que sin duda esta posibilidad corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo de promulgación de la nueva Ley, de cuya interpretación de postulados, por parte de la Jurisprudencia, aún se está pendiente. Lo que sí está claro es que no puede hablarse de dominio público relajado o de segunda categoría, y sí de dominio militante equiparable al correspondiente a cualquier otro bien.

Ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos, declarando de un lado la vía como bien no susceptible de prescripción ni de enajenación, sin que pudiera alegarse para su aprobación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto. Ello no obstante, su disposición final primera señalaba que lo dispuesto en la Ley «se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos que hayan hecho irreivindicables los terrenos ocupados de las vías pecuarias y cuyas situaciones se apreciaran por los tribunales de justicia».

Entonces parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos de plazo de prescripción, porque ello sería tanto como desconocer lo que el artículo 1 de la Ley establecía, ni podría acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada ley se había consumado la prescripción adquisitiva.

Considerando que el deslinde se ha ajustado a lo preceptuado en la Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 1955 y se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta, favorable al deslinde, evacuada en fecha 30 de junio de 1997 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 12 de noviembre de 1997, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

## HE RESUELTO

1.º Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente», en su Tramo 2.º, que va desde el Aguadero del Campillo de Aulago hasta la Carretera de los Callejones C-3326, en el término municipal de Gergal (Almería), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se adjuntan a la presente Resolución.

## Descripción:

Vía Pecuaria: «Cañada Real de Levante a Poniente».

Tramo: Desde el Aguadero del Campillo de Aulago hasta la Carretera de los Callejones C-3326.

Término M.: Gergal (Almería).

Longitud: 3.700 metros.

Anchura: 75 metros.

Levantamiento topográfico: Se ha realizado sobre franja de terreno de 75 metros, una vez definido el eje de la vía pecuaria, en el que se ha tomado como referencia

básica el Proyecto de Clasificación. El eje se identifica con el antiguo Camino de Granada, que coincide prácticamente en todo el trayecto deslindado con el existente en la actualidad. El levantamiento topográfico se ha obtenido mediante la toma de coordenadas absolutas de los puntos elegidos para la definición de la vía pecuaria.

Plano deslinde: Realizado a escala 1:2.000, con el suficiente nivel de detalle para la perfecta interpretación de la situación actual de la vía pecuaria.

2.º Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de Herederos de don Joaquín Miranda Soriano, don Adolfo García Cano, don Joaquín Delgado Ruiz, don Francisco Delgado Ruiz, doña Concepción Ruiz Palo, don Luis Ruiz Uclés y don Francisco, don Juan y doña Adelina Márquez Gil, en función a los argumentos esgrimidos en los puntos 3.º y 4.º de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 5 de diciembre de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

MOJÓN	EJE X	EJE Y
M21	537818.02	4108969.88
M22	537708.76	4108911.30
M23	537948.57	4108974.08
M24	537813.72	4108895.15
M25	537972.09	4108980.80
M26	537961.82	4108900.49
M27	538005.17	4108985.08
M28	537984.36	4108906.30
M29	538055.44	4108969.70
M30	537999.03	4108908.72
M31	538214.42	4108859.47
M32	538022.71	4108901.58
M33	538245.81	4108843.86
M34	538176.16	4108794.73
M35	538286.83	4108830.60
M36	538218.04	4108774.95
M37	538348.67	4108820.81
M38	538269.33	4108757.44
M39	538381.33	4108819.75
M40	538343.61	4108746.71
M41	538413.38	4108806.20
M42	538365.04	4108745.93
M43	538534.00	4108789.79
M44	538393.00	4108734.93
M45	538581.60	4108766.71
M46	538511.68	4108717.37
M47	538683.53	4108675.48
M48	538539.19	4108703.82
M49	538715.51	4108656.80

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 1997 DE LA VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL TRAMO SEGUNDO DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA "CAÑADA REAL DE LEVANTE A PONIENTE", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GERGAL (ALMERIA)

COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL.

MOJÓN	EJE X	EJE Y
M01	536821.40	4109187.29
M02	536802.04	4109114.59
M03	536868.23	4109171.02
M1	536927.96	4109165.16
M2	536852.00	4109097.86
M3	537016.35	4109167.50
M4	536925.47	4109090.14
M5	537052.45	4109158.82
M6	537009.00	4109093.07
M7	537101.57	4109134.58
M8	537026.30	4109088.91
M9	537165.18	4109113.56
M10	537072.53	4109065.38
M11	537293.09	4109078.47
M12	537143.48	4109041.66
M13	537500.75	4109063.44
M14	537271.04	4109006.65
M15	537610.84	4109033.77
M16	537485.25	4108989.37
M17	537673.17	4109003.62
M18	537591.29	4108961.24
M19	537727.15	4108983.92
M20	537642.66	4108935.19

MOJON	EJE X	EJE Y
M79	539928.07	4108251.39
M80	539840.65	4108209.40
M81	539999.96	4108229.98
M82	539901.38	4108181.08
M83	540019.32	4108220.35
M84	539972.34	4108159.95
M85	540044.74	4108214.24
M86	539993.54	4108149.40
M87	540146.51	4108203.53
M88	540041.99	4108138.67
M89	540243.58	4108192.70
M90	540131.04	4108131.56
M92	540235.27	4108118.17
M3'	537013.12	4109136.15
M16'	537486.38	4109017.67
M18'	537599.56	4108983.10
M84'	539971.79	4108165.43
M86'	539993.16	4108145.77
M88'	540042.10	4108135.86

COORDENADAS U.T.M. DE LAS BASES DE REPLANTEO

BASE DE REPLANTEO	EJE X	EJE Y
BR-4	536604.885	4109319.082
BR-5	537723.224	4108961.202
BR-6	538270.679	4108911.831
BR-8	539571.246	4108342.101
BR-9	540053.168	4108169.592

MOJON	EJE X	EJE Y
M50	538637.87	4108615.09
M51	538894.06	4108610.43
M52	538686.29	4108587.03
M53	539025.06	4108578.70
M54	538878.10	4108537.49
M55	539109.73	4108545.86
M56	539009.49	4108505.93
M57	539195.89	4108535.71
M58	539091.89	4108472.80
M59	539295.18	4108486.73
M60	539174.76	4108464.13
M61	539346.33	4108448.60
M62	539249.95	4108425.79
M63	539404.15	4108423.90
M64	539308.73	4108383.10
M65	539449.65	4108424.54
M66	539391.79	4108349.85
M67	539496.55	4108407.41
M68	539437.34	4108350.83
M69	539553.33	4108390.32
M70	539471.24	4108336.71
M71	539673.34	4108365.51
M72	539535.32	4108317.41
M73	539752.13	4108322.12
M74	539646.23	4108295.81
M75	539829.47	4108297.36
M76	539722.16	4108253.52
M77	539878.34	4108274.62
M78	539802.04	4108227.28

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la resolución del concurso público convocado para la adquisición de un solar apto para edificar, o bien, una edificación en Almonte (Huelva) para albergar el Centro Puerta Doñana.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace público lo siguiente:

1.º Por Resolución de la Consejera de Economía y Hacienda de fecha 1 de julio de 1997, se acordó la iniciación de expediente para la adquisición patrimonial de un solar apto para construir, o bien, una edificación en Almonte (Huelva) para albergar el Centro Puerta Doñana, declarando al tiempo su tramitación por el sistema de concurso público.

2.º Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio, de fecha 25 de agosto de 1997, publicada en el BOJA núm. 75, de 1 de julio, se anunció el concurso para la adquisición del inmueble referido en el punto anterior.

3.º Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 156 y siguientes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 22 de octubre de 1997, se acuerda por la Consejera de Economía y Hacienda declarar desierto el mismo.

Sevilla, 14 de noviembre de 1997.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto del suministro que se cita. (PD. 10/98).*

La Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Trabajo e Industria, con sede en Avda. Manuel Agustín Heredia, número 26, 2.º planta, y núm. de telf. (95) 221.51.33 y de fax (95) 222.59.43, y para la Residencia de Tiempo Libre de Marbella, hace pública la contratación mediante concurso del Suministro siguiente:

Objeto: Suministro de pescado y verduras congelados para la Residencia Tiempo Libre de Marbella.

Tipo máximo de licitación: 26.570.330 ptas., IVA incluido:

Lote núm. 1. Pescado congelado: 21.050.394 ptas.

Lote núm. 2. Verduras congeladas: 5.519.936 ptas.

Plazo de ejecución: Del 10 de febrero al 10 de diciembre de 1998.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Gestión Económica y Presupuestos en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga.

Fianza provisional: 531.407 ptas. si se licita a la totalidad de los lotes, en caso contrario será el 2% del presupuesto de licitación.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura como anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial, Avda. Manuel Agustín Heredia, número 26, segunda planta. Cuando las proposiciones se envíen por correo deberá cumplirse lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado y vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Calificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial, en su caso, los defectos materiales observados en la misma y el plazo para su subsanación.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial en Málaga. Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora el siguiente día hábil.

Documentación exigida: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 26 de diciembre de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto del suministro que se cita. (PD. 11/98).*

La Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Trabajo e Industria, con sede en Avda. Manuel Agustín Heredia, número 26, 2.º planta, y núm. de telf. (95) 221.51.33 y de fax (95) 222.59.43, y para la Residencia de Tiempo Libre de Marbella, hace pública la contratación mediante concurso del Suministro siguiente: